

Resolución de 29 de marzo de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de ejecución del proyecto «Estación de Autobuses de Málaga». 683

Resolución de 29 de marzo de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de los obreros de ejecución del proyecto «Estación de Autobuses de viajeros de Granada-Sur». 683

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 22 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la contratación de servicios en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.). 683

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial en Jaén, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de suministro de material escolar. 684

Resolución de 27 de marzo de 1985, por la que se anuncia a concurso público el suministro y entrega de mobiliario general, con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Centros de Profesores. 684

Resolución de 27 de marzo de 1985, por la que se anuncia a concurso público el suministro y entrega de mobiliario de aulas con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Centros de Profesores. 685

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncia del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud

de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: AT 678/2049). 685

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 55/1985 de 20 de marzo, por el que se crea la Comisión de Artesanía de la Junta de Andalucía.

Por Real Decreto 4164/82, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencias, funciones y servicios en materia de Industria, Energía y Minas, incluyéndose en el apartado de Industria, las competencias relativas a Artesanía que ejercía el Ministerio de Industria y Energía.

Como consecuencia del Decreto 60/84, de 20 de marzo, fueron reasignadas a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, entre otras, la competencia de Industria y dentro de ella la concreto referida a Artesanía, tal como se establece en el artículo octavo del Decreto 292/84, de 6 de noviembre, sobre estructura orgánica de la referida Consejería.

La actividad artesana comporta una multiplicidad de aspectos que obliga a plantearse un programa de actuaciones que revitalicen el sector, considerándose necesaria la coordinación de actividades que puedan afectar a competencias de diversas Consejerías, con objeto de lograr un desarrollo racional y sincronizado de la actividad artesana andaluza y evitar la superposición de actuaciones y el aislamiento de las mismas, que minimizarían su eficacia y rentabilidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea la Comisión para la Artesanía, de la Junta de Andalucía, que tendrá las siguientes funciones:

Definir los objetos que debe contemplar el Plan de Fomento y Desarrollo de la artesanía andaluza.

Estudio, Redacción y Propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de planes de actuación conjunta con aquellas Consejerías relacionadas con la actividad artesana.

Proponer los Acuerdos y Convenio que proceda, con objeto de articular el Plan de Fomento y Desarrollo de la artesanía andaluza.

Cualquier otra que afecte al desarrollo del sector artesano que le sea encomendada.

Artículo 2º. La Comisión para la Artesanía de la Junta de Andalucía estará integrada por:

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, que será su Presidente.

El Director General de Industria, Energía y Minas, que será su Vicepresidente.

Un representante con rango de Director General por cada una de las Consejerías siguientes:

Hacienda

Cultura

Turismo, Comercio y Transportes

Trabajo y Seguridad Social

Educación y Ciencia

El Jefe del Servicio de Reindustrialización y Promoción Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Los representantes designados podrán delegar su representación en funcionarios de sus respectivos Centros Directivos, con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Artículo 3º. La Comisión funcionará en Pleno y en Comités especializados cuyo número y cometido serán fijados por su Presidente. El Pleno se reunirá al menos una vez cada semestre y los Comités una al trimestre, como mínimo, y, por supuesto, cuantas veces considere necesario su Presidente.

El Pleno podrá establecer en su seno una Comisión permanente que estará compuesta por cinco miembros y presidida por el Director General de Industria, Energía y Minas, que será uno de los miembros que la compongan. La Comisión Permanente conocerá y preparará los temas que hayan de ser tratados por el Pleno.

Artículo 4º. La Convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y la celebración de la sesión de la Comisión de la Artesanía de la Junta de Andalucía, se establecerán de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 27 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza nueva tarifa de precios a la Empresa de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipalizada (TUSSAM).

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 27 de marzo de 1985, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar a Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipalizada la nueva tarifa de precios que a continuación se detalla.

Concepto	Precio
Billete univaje	40 pesetas
Bono-bus ordinario (10 viajes)	270 pesetas
Tarjeta mensual	1.850 pesetas
Tarjeta anual jubilado	1.500 pesetas

Segundo. Los precios autorizados en el presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 14 de marzo de 1985, por la que se aprueban las tarifas de la Agrupación Local de Auto-taxis de aplicación en Puerto Real (Cádiz).

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía a la vista del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) reunidos en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1984.

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Agrupación Local de Auto-Taxis de Puerto Real (Cádiz).

A) TARIFA BASE:	PESETAS
a.1. Bajada de bandera	60
a.2. Por cada Km. recorrido	32
a.3. Hora de parada	800
B) SUPLEMENTOS:	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	25
b.2. Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	40
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	35
C) SERVICIOS ESPECIALES:	
c.1. Días de Ferias, Romerías o Similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	25%
c.2. Bodas, bautizos y acontecimientos similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	20%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarta del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 14 de marzo de 1985, por la que se aprueban las tarifas de la Agrupación Local de Auto-taxis de aplicación en El Puerto de Santa María (Cádiz).

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la vista del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) reunidos en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1985.

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Agrupación Local de Auto-Taxis de El Puerto de Santa María (Cádiz).

A) TARIFA BASE:	PESETAS
a.1. Bajada de bandera	60
a.2. Por cada Km. recorrido	32
a.3. Hora de parada	800
B) SUPLEMENTOS:	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	10
b.2. Servicios en días festivos (desde 0 a 24 horas)	20
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	35
C) SERVICIOS ESPECIALES	
c.1. Días de Ferias, Romerías o similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	25%
c.2. Bodas, bautizos y acontecimientos similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	20%
CARRERA MINIMA	150

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 14 de marzo de 1985, por la que se aprueban las tarifas de la Unión Local de Autónomos del Taxi de aplicación en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, en virtud de lo establecido en el Decreto 277/1984, de 23 de octubre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la vista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) reunidos en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1984.

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

A) TARIFA BASE:	PESETAS
a.1. Bajada de bandera	60
a.2. Por cada Km. recorrido	32
a.3. Hora de parada	800
B) SUPLEMENTOS:	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	25
b.2. Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	40
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	35
C) SERVICIOS ESPECIALES:	
c.1. Días de Feria, Romería o similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.)	25%
c.2. Bodas, bautizos y acontecimientos similares	

(recargo sobre la contidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.) 20%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, por la que se regula la subvención de tipos de interés a préstamos concertados con las Corporaciones Locales Andaluzas durante 1985.

El artículo 22, 3, 2º de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, contempla la creación de un fondo anual para subvencionar tipos de interés en operaciones de financiación a Corporaciones Locales, con el fin de favorecer las actuaciones de inversión y de refinanciación de deudas de los Entes Locales Andaluces.

En desarrollo del mencionado artículo, y para 1984, el Consejo de Gobierno dictó el Decreto 274/1984, de 23 de octubre, por el que se reguló la subvención de tipos de interés de préstamos concertados por Corporaciones Locales.

Para el ejercicio económico de 1985, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 1/1985, de 11 de febrero, prevé en el artículo 751.3 del Capítulo VII, Sección 13, una dotación de doscientos millones de pesetas para la puesta en funcionamiento de esta medida.

La experiencia del pasado año ha puesto de manifiesto la existencia de una amplia demanda de tales subvenciones por parte de los Entes Locales Andaluces, para cuya satisfacción resulta claramente insuficiente la dotación de fondos disponibles, lo que ha aconsejado introducir algunas modificaciones en cuanto a la instrumentación jurídica de estas subvenciones, siendo la más importante de las mismas el hecho de que sólo podrán ser objeto de subvención aquellas operaciones concertadas por las Corporaciones Locales en el marco de los Convenios suscritos entre la Consejería y las Entidades crediticias.

Además, la política de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía ha tendido por un lado, a abrir el abanico de la oferta de crédito a través de la firma de Convenios con un mayor número de instituciones financieras que operan en Andalucía, y por otro, a conseguir líneas de crédito más acordes con la demanda de los Entes Locales.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1985, con el informe favorable de la de Gobernación.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22,3 2º de la Ley 7/1984 del Plan Económico para Andalucía y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, subvencionará los tipos de interés de préstamos firmados por los Entes Locales andaluces destinados a operaciones de inversión o de refinanciación de deudas, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2º. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen por hasta un máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés del préstamo concertado y se harán efectivas en un pago único. El interés resultante para la Entidad Local tras la subvención no podrá ser inferior, en ningún caso, a los tipos practicados por la Banca Oficial para operaciones similares.

Artículo 3º. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los cien primeros millones de pesetas de cada préstamo. En cualquier caso, sólo podrá concederse únicamente una subvención por Entidad Local.

Artículo 4º. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, son las que concedan a los Entes Locales las distintas instituciones financieras en el período com-

prendido entre el 20 de diciembre de 1984 y el 15 de noviembre de 1985, y dentro de los Convenios suscritos entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dichas instituciones.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, podrán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, hasta el día 15 de noviembre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de certificación expedida por el Secretario de la Corporación del contrato de préstamo a subvencionar, en la que se incluya copia literal de la póliza de crédito formalizada.

Artículo 6º. Las resoluciones de los expedientes por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, declarando la concesión o denegación de subvención, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, mediante Orden del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán comunicadas mediante notificación individual a los interesados.

Artículo 7º. Sin perjuicio de la calificación como subvencionable o no de cada petición a lo largo de todo el ejercicio económico, la cuantificación definitiva de cada subvención individualizada y el pago de las mismas se efectuarán una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8º. Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, por la que se conceden beneficios para estimular la reestructura y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en planes de actuación sectoriales.

El Decreto 60/1984, de 20 de marzo, asigna a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía las competencias asumidas en materia de Industria y Energía, como consecuencia del Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía.

Por otra parte el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre, por el que se estructura dicha Consejería atribuye, entre otras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como uno de sus órganos directivos, las competencias en materias de reordenación, reconversión y reestructuración sectorial así como las correspondientes a la innovación tecnológica y el desarrollo científico y técnico.

Para el ejercicio de dichas competencias la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía viene desarrollando Planes de Actuación Sectoriales con el decidido propósito de incrementar la participación de unas industrias avanzadas, con un elevado nivel tecnológico, en el conjunto de la economía andaluza, teniendo singular importancia el fomento de los procesos de industrialización endógena, reforzando y cumplimentando la implantación de nuevas industrias o empresas acordes con las posibilidades y los recursos andaluces y tratando de lograr, así mismo, la racionalización de las existentes consiguiendo de esta forma, en definitiva, los adecuados niveles de competitividad y desarrollo del sector industrial que permita encarar abiertamente el futuro.

En consecuencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, sobre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDENO

Art. 1º. Podrán concederse subvenciones con cargo a la correspondiente partida consignada en el presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía durante el presente ejercicio, por una cuantía no superior al 20% de la inversión que se apruebe y por un valor máximo de 10 millones de pesetas.